





16 12 A

0 4 DIC. 2023

"Por el cual se retira del servicio a un funcionario administrativo de la planta de personal del Distrito de Cartagena financiada con recursos del SGP."

## LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL (E)

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, Decreto 1426 del 31 de octubre del 2023 y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, se modifica el Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que en atención al decreto ley 1821 del año 2016 (Por el cual se modificó la edad {70 años} máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñan funciones públicas) y de acuerdo al concepto emitido por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil de fecha 8 de febrero de 2017, , la Secretaria de Educación Distrital procede a efectuar retiro del servicio de los funcionarios de la planta de personal mayor a 70 años.

Que revisada la hoja de vida del (la) funcionario(a) GUERRERO ANGULO JACOBO DE JESUS identificado(a) con la C.C. No. 9087186 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 13, se tiene que nació en el 29 de noviembre de 1952, razón por la cual que a la fecha cuenta con 70 años de edad, habilitándose de esta manera a la administración para proceder con el retiro del servicio.

De otra arista, se tiene que cumplida la edad de retiro forzoso por el funcionario público es de obligatorio cumplimiento, independientemente del trámite para el reconocimiento de pensión de vejez, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencias C-563 de 1997 y C - 351 de 1995), la posibilidad de retirar a un servidor público de su empleo una vez ha alcanzado la edad fijada en la ley para ello es un instrumento del que dispone el legislador y la administración para lograr el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos públicos y el derecho al trabajo de los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como y trabajadores al servicio del Estado.

Por su parte, no es posible apartarse de la legislación vigente y mantener indefinidamente en el cargo a todo funcionario que, llegada la fecha de su retiro forzoso, no tenga renacida su pensión por inconvenientes documentales o problemas de trámite, pues este comportamiento podría acarrear consecuencias disciplinarias por incumplir de manera injustificada una norma claramente establecida.

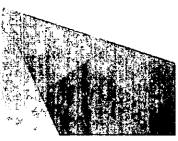
Como quiera que la administración tiene la obligación de realizar la desvinculación de los servidores públicos cuando han llegado a la edad de retiro forzoso, independientemente si alcanzó o no la totalidad de semanas exigidas para adquirir el derecho a pensión de vejez. Apartase de la legislación vigente sobre edad de retiro forzoso, además de acarrear consecuencias disciplinarias, podria generar responsabilidad fiscal.

Que en mérito de lo expuesto, es procedente el retiro del servicio del (la) mencionado (a) funcionario (a), por tanto este Despacho,











"Por el cual se retira del servicio a un funcionario administrativo de la planta de personal del Distrito de Cartagena financiada con recursos del SGP."

## **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del servicio activo al señor GUERRERO ANGULO JACOBO DE JESUS cuenta identificado(a) con la C.C. No. 9087186 en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 13, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíense copias del presente decreto a la señor(a) GUERRERO ANGULO JACOBO DE JESUS identificado(a) con la C.C. No. 9082457, a la Dirección Administrativa y Financiera - Subdirección de Talento Humano - de la Secretaría de Educación Distrital y al Rector de la Institución Educativa.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente decreto no procede el recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Registrese la novedad y archivese copia en la hoja de vida de la funcionaria.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Dado en Cartagena a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

0 4 DIC. 2023

ALEXANDRA MARGARITA HERRERA PUENTE

Secretaria de Educación Distrital (E) Decreto 1426 del 31 de octubre del 2023

ORevisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, subdirector Técnico Talento Humano

Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz, P.U. Talento Humano Código 219 Grado

Elaboró: Manuel Felipe Marrugo Rivera, Abogado Ext. -Subdirección Técnica de Talento Humano

